



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2018-00314-00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Mónica Andrea Jaramillo Toro

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia fechada veintisiete (27) de junio de 2023 y notificada por estado de veintiocho (28) de junio de 2023, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante proveído de veintisiete (27) de junio de 2023, se decretó el desistimiento tácito por no haberse cumplido los requisitos legales contenidos en el artículo 317 numeral segundo literal b del Código General del Proceso, y se declaró la terminación anormal del proceso ejecutivo singular de la referencia promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Mónica Andrea Jaramillo Toro.

Dicha providencia fue notificada en estado el veintiocho (28) de junio de 2023, e inconforme con la decisión adoptada, el abogado que representa los intereses del demandado, presentó recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

De entrada, debe advertirse que el presente recurso fue impetrado desatendiendo los parámetros legales establecidos para el caso, toda vez que no fue presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la

notificación de la providencia que se recurre, tal y como lo establece el inciso tercero (3º) del artículo 318 del Código General del Proceso:

“Artículo 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**” (Énfasis del Despacho)

Para el caso en concreto, el auto opugnado fue notificado por estado el veintiocho (28) de junio de 2023, por lo que el actor tenía hasta el 04 de julio de 2023 para presentar el recurso de reposición, y como quiera que fue interpuesto el siete (7) de julio del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia de veintisiete (27) de junio de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 19 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 029



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria